

DECRETO

..... / 2018, de, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 8 de enero, sobre la acreditación de la venta de proximidad de productos agroalimentarios.

El artículo 116.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye a la Generalidad competencia en materia de desarrollo del sector agroalimentario y de la calidad agroalimentaria.

El Decreto 24/2013, de 8 de enero, sobre la acreditación de la venta de proximidad de productos agroalimentarios, reguló la acreditación voluntaria de los productores o las agrupaciones de productores agrarios que venden la producción propia o sus productos de elaboración propia directamente a los consumidores o a establecimientos minoristas y de restauración.

La experiencia alcanzada con su aplicación aconseja introducir determinadas modificaciones relativas a la vigencia de la acreditación, en consonancia con la declaración anual de la producción agrícola, la precisión del concepto de elaboración propia y de persona intermediaria, o la revisión del procedimiento de revocación de la acreditación. Estas modificaciones obedecen a la necesidad de mejorar la aplicación y la eficacia del sistema de acreditación de venta de proximidad, al tiempo que se establece alguna aclaración con el fin de conseguir una mayor claridad y seguridad jurídica.

Esta iniciativa se ejerce en el marco del régimen de mejora de la calidad normativa y los principios de buena regulación, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Se pretende una mejora en el sistema de acreditación de la venta de proximidad de productos agroalimentarios, el cual tiene carácter voluntario, por lo que no se establecen cargas administrativas innecesarias para los destinatarios. Asimismo, se ha garantizado la participación ciudadana en la elaboración, así como el régimen de transparencia.

Este Decreto se ha tramitado según lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y de acuerdo con la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Con el dictamen del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña;

Por todo ello, y a propuesta de los consejeros de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de Empresa y Conocimiento, y de Salud, visto/de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, previa deliberación del Gobierno,

Decreto:

Artículo 1

Se modifica el título del Decreto 24/2013, de 8 de enero, que queda redactado del siguiente modo:

"Decreto 24/2013, de 8 de enero, sobre la acreditación de la venta de proximidad de productos agroalimentarios y agrarios."

Artículo 2

Se añade un inciso final al artículo 2.b) del Decreto 24/2013, de 8 de enero, con el siguiente redactado:

"En caso de que la venta la realice una persona jurídica distinta del productor, ésta no se considera persona intermediaria siempre que esté participada en más del 50% por el mismo productor."

Artículo 3

Se añade un inciso final al artículo 2.f) del Decreto 24/2013, de 8 de enero, con el siguiente redactado:

"En caso de que la elaboración la realice una persona jurídica distinta del productor, igualmente se considera elaboración propia siempre que la persona jurídica esté participada en más del 50% por el mismo productor.

También se considera como elaboración propia los servicios tecnológicos realizados por terceros para la obtención de aceite de oliva, harinas de cereales y leguminosas, zumos vegetales y vegetales cocidos, también el descascarado y tostado de frutos secos, el tratamiento térmico y la estandarización del contenido en grasa de la leche, y los despiezados de carne. "

Artículo 4

Se modifica el artículo 3.3 del Decreto 24/2013, de 8 de enero, que queda redactado del siguiente modo:

"La utilización del logotipo de venta de proximidad para los productos pesqueros se regulará por normativa sectorial específica."

Artículo 5

Se modifica el artículo 7.1.b) del Decreto 24/2013, de 8 de enero, que queda redactado del siguiente modo:

"b) Comunicar anualmente la adhesión al sistema de acreditación de venta de proximidad mediante la declaración única agraria referida en el artículo 8, en la que tienen que hacer constar que los productos que comercialicen directamente al amparo de la acreditación proceden de la explotación de la que son titulares o han sido elaborados con materias primas principales procedentes de ésta. La acreditación y el logotipo deben exhibirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 10. "

Artículo 6

Se añade un nuevo apartado c) al artículo 7.1 del Decreto 24/2013, de 8 de enero, con el siguiente redactado:

"c) En el caso de la carne amparada bajo el distintivo de venta de proximidad, es necesario que los animales sean nacidos y engordados en explotaciones ubicadas en Cataluña. Para los animales que no hayan nacido en estas explotaciones, deben haber sido engordados en explotaciones catalanas como mínimo 4 meses para bovino, 40 días en caso de aves y 4 meses en el caso de la especie porcina. En todos los casos, los animales serán sacrificados en Cataluña. "

Artículo 7

Se modifica el artículo 8.2 del Decreto 24/2013, de 8 de enero, que queda redactado del siguiente modo:

"2. Junto con la presentación de la adhesión al sistema de acreditación de la venta de proximidad, mediante la DUN, los interesados deben descargar de la web <http://www.gencat.cat/alimentacio/vendadeproximitat>, el logotipo que ha de identificar los productos objeto de la venta de proximidad, de acuerdo con el artículo 10 y que consta en el anexo 1".

Artículo 8

Se modifica el artículo 10.b) del Decreto 24/2013, de 8 de enero, que queda redactado de la siguiente forma:

"b) En el caso de venta de circuito corto, las personas o agrupaciones acreditadas deben identificar estos productos, antes de su comercialización, con el logotipo, sin perjuicio de las menciones obligatorias que establece la normativa vigente en materia de etiquetado."

Artículo 9

Se añade un inciso final al artículo 10.d) del Decreto 24/2013, de 8 de enero, con el siguiente redactado:

"Este logotipo identificativo debe estar situado junto a los productos procedentes de los productores adheridos, y no en escaparates u otros soportes genéricos que puedan inducir a error al consumidor."

Artículo 10

Se modifica el artículo 11 del Decreto 24/2013, de 8 de enero, que queda redactado de la siguiente forma:

"11.1 La acreditación tiene validez hasta la apertura del siguiente periodo de presentación de la DUN, siempre que se cumplan las condiciones que dan lugar a su obtención y las obligaciones exigidas en este Decreto.

11.2 Si se produce cualquier modificación en la acreditación de una persona titular o de una agrupación de productores agrarios, ésta se comunicará al departamento competente en materia de agricultura y alimentación a través de la DUN, de acuerdo con la Orden reguladora de esta declaración que se menciona en el artículo 8.1.

11.3 Una vez realizada esta comunicación, la persona titular de la dirección general competente en materia de alimentación modifica los datos correspondientes de la base de datos que se regula en el artículo 12 y entrega, en el plazo de 15 días, a la persona interesada una nueva acreditación en la que queda reflejada la modificación efectuada.

11.4 La acreditación de la venta de proximidad se puede dejar sin efecto por renuncia de las personas o agrupaciones acreditadas, en el supuesto establecido en el artículo 8.4 o cuando se compruebe que se incumple cualquiera de los requisitos de obtención y obligaciones exigidas en este Decreto o la utilización indebida de la acreditación y el logotipo.

11.5 Si se detecta un incumplimiento o una utilización indebida de la acreditación y del logotipo, la dirección general competente en materia de calidad agroalimentaria debe abrir un procedimiento administrativo de enmienda para que la persona o la agrupación acreditada cumpla con este Decreto.

11.6 El procedimiento administrativo de enmienda debe iniciarse tan pronto como se detecte el posible incumplimiento y tiene una duración máxima de tres meses. Se inicia mediante la notificación a las personas o agrupaciones acreditadas interesadas, que disponen del plazo de un mes para subsanar el incumplimiento o la utilización indebida

de la acreditación y del logotipo, sin perjuicio del derecho de presentar alegaciones en el plazo de diez días a contar de la notificación.

11.7 La dirección general competente en materia de calidad agroalimentaria, en vista de la documentación contenida en el expediente administrativo y una vez transcurrido el plazo de diez días del punto 6, dictará resolución del procedimiento administrativo que debe determinar:

a) El archivo del expediente, si de la tramitación del procedimiento de enmiendas resulta que las personas o agrupaciones acreditadas cumplen y hacen un uso adecuado de la acreditación y del logotipo.

b) Dejar sin efectos la acreditación de la venta de proximidad y poner fin a cualquier forma de uso de esta acreditación y del logotipo, si en el plazo de un mes no se han subsanado el incumplimiento o la utilización indebida de la acreditación y del logotipo.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del departamento competente en materia de agricultura y alimentación.

11.8 Aquellas personas o agrupaciones que han dejado de ser beneficiarios de la acreditación de la venta de proximidad por incurrir en alguna de las causas establecidas en el apartado 4 de este artículo, excepto en el caso de la renuncia, no pueden volver a ser beneficiarios hasta al cabo de 3 años a contar desde la fecha en la que adquiera firmeza la correspondiente resolución".

Disposición Final

Referencias a "agroalimentarios y agrarios"

La acreditación de la venta de proximidad se extiende a los productos agrarios y agroalimentarios, por lo que las referencias que en el Decreto 24/2013, de 8 de enero, sobre la acreditación de la venta de proximidad de productos agroalimentarios, se hacen a los productos agrarios y/o agroalimentarios se entenderán hechas indistintamente a los productos agrarios y agroalimentarios.

Joaquim Torra Pla
El presidente de la Generalidad de Cataluña

Teresa Jordà Roura
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

María Àngels Chacón Freixas
Consejera de Empresa y Conocimiento

Alba Vergés Bosch
Consejera de Salud